



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Radicado:	11001-60-00-013-2013-15281-00
Interno:	21079
Condenado:	HENRY WILLIAN ROZO OLARTE C.C. 80528042
Delito:	TENTATIVA HURTO AGRAVADO (LEY 906 DE 2004)
Reclusión	NO
Email	NO
Decisión:	NO CONCEDE LIBERACION DEFINITIVA- SOLICITA DOCUMENTOS E INFORMACION

AUTO INTERLOCUTÓRIO No. 2021 – 1061

Bogotá D. C., septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

1.- ASUNTO POR TRATAR

Resolver sobre la solicitud de liberación definitiva y extinción de pena de prisión y accesoria elevada por la defensa del penado HENRY WILLIAN ROZO OLARTE C.C. 80528042.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

1.- El 27 de enero de 2016, el JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C., condenó a HENRY WILLIAN ROZO OLARTE identificado con cédula de ciudadanía No. 80528042, por el delito de HURTO CALIFICADO TENTADO, imponiéndole como pena principal 6 meses de prisión, y la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, concediéndole la suspensión de la pena por un periodo de prueba de 2 años, previa constitución de caución prendaria de 1 S.M.L.M.V. y suscripción de diligencia de compromiso con las obligaciones del artículo 65 del C.P.

Fallo que cobró ejecutoria el 27 de enero de 2016.

2.- El 25 de mayo de 2016, este despacho asumió el conocimiento de las diligencias y requirió al penado para que cumpliera con las obligaciones impuestas en la sentencia para acceder al beneficio concedido.

3.- El 30 de septiembre de 2017, se corrió el traslado del artículo 477 del C.P.P., para que el penado rinda las explicaciones por no comparecer a cumplir con las obligaciones fijadas en la sentencia, traslado que se surtió los días 7 a 9 de noviembre de 2017.

4.- El 31 de diciembre de 2018, se ordenó ejecutar la pena intramuros, por el incumplimiento de las condiciones fijadas en la sentencia.

5.- El 22 de julio de 2019, es capturado el penado y se ordenó su encarcelación, fecha desde la cual cumple pena.

6. El 23 de julio de 2019, se restableció la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un periodo de prueba de 2 años, suscribió diligencia de compromiso el 25 de julio de 2019 y constituyó caución prendaria de 1 S.M.L.M.V. mediante póliza judicial número 17 53-101007769 de 23 de julio de 2019 de SEGUROS EL ESTADO S.A.

3. FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Con respecto a la extinción de la pena para las personas beneficiadas con los subrogados penales, prevé el artículo 67 del Código Penal, lo siguiente: "ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."



De otra parte, el artículo 67 del Código Penal, indica: "Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada (...)".

En el sub examine, se tiene que en la sentencia objeto de la presente vigilancia, a HENRY WILLIAN ROZO OLARTE, le fue concedido el subrogado de la suspensión condicional por un periodo de prueba de 2 años, mismo que comenzó a partir del 25 de julio de 2019, fecha en la que suscribió diligencia de compromiso, hasta el 25 de julio de 2021, es decir que, en efecto, al día de hoy, el termino se encuentra superado.

No obstante lo anterior, es necesario que esta autoridad judicial proceda a realizar las verificaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el sentenciado al momento de acceder al subrogado penal, y es que, se reitera, a pesar de que el periodo de prueba ya culmino, se desconoce si HENRY WILLIAN ROZO OLARTE, acato la totalidad de los compromisos establecidos en el artículo 65 del C.P., lo procedente, previo a emitir un nuevo pronunciamiento integral y de fondo sobre el asunto que nos ocupa, es solicitar a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, y a la Oficina de Migración Colombia, información relativa a los antecedentes judiciales del prenombrado actualizados, tendiente a verificar que este no haya incurrido en nueva conducta delictiva durante el sometimiento a prueba y no salió del país sin autorización del Despacho.

Como consecuencia de lo anterior, no se concederá, por ahora, la declaratoria de la extinción de la condena y rehabilitación de las penas accesorias solicitada por la defensa del sancionado, sin perjuicio de emitir nuevo pronunciamiento una vez se realicen las verificaciones ya mencionadas.

4.- OTRAS DETERMINACIONES

A través del Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos:

1.- OFICIAR a la Dirección de Investigación Criminal E Interpol de la Policía Nacional, requiriendo los antecedentes penales actualizados del sentenciado HENRY WILLIAN ROZO OLARTE identificado con cédula de ciudadanía No. 80528042.

2.- OFICIAR a Migración Colombia, para que informen si durante el lapso del cumplimiento del periodo de prueba impuesto a HENRY WILLIAN ROZO OLARTE identificado con cédula de ciudadanía No. 80528042, 2 años, contabilizados desde el 25 de julio de 2019 hasta el 25 de julio de 2021, el precitado salió del país, de haberlo hecho, indiquen las fechas, y si contaba con la correspondiente autorización de autoridad judicial.

3.- Sobre la solicitud elevada por la defensa, de permiso para salir del país de su prohijado, los días 13 a 19 de septiembre de 2021, no tiene objeto emitir pronunciamiento en este momento, no obstante se le exhorta para que la petición en tal sentido, sea radicada con suficiente antelación, no obstante de haber salido del país, se sirva aportar los soportes pertinentes.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO. NO DECRETAR -por ahora- la liberación definitiva y extinción de la pena en favor del sentenciado HENRY WILLIAN ROZO OLARTE identificado con cédula de ciudadanía No. 80528042, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO. - A través del Centro de Servicios Administrativos, dar cumplimiento inmediato al acápite de "OTRAS DETERMINACIONES".

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZA